

*Percatada* de la conveniencia de hacer economías en la ejecución de las operaciones de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la considerable diferencia de costo entre los pasajes de primera clase, los de clase económica y otras tarifas aéreas,

*Deseando* hacer considerables economías mediante la reducción, en la medida de lo posible, de las sumas gastadas en viajes por las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas presentado por la Dependencia Común de Inspección<sup>41</sup> y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto<sup>42</sup>, así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>43</sup>;

2. *Decide* que el principio de procurar los planes de tarifas aéreas más económicas se aplicará de la manera siguiente:

a) El Secretario General y un representante de cada Estado Miembro que asiste a los períodos de sesiones ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de emergencia de la Asamblea General tendrán derecho a viajar en primera clase;

b) Las demás personas que anteriormente tenían derecho a viajar en primera clase en virtud de las resoluciones 2245 (XXI) y 3198 (XXVIII) de la Asamblea General, así como aquellos presidentes de los comités intergubernamentales que actualmente tienen derecho a que las Naciones Unidas sufragan sus gastos de viaje, tendrán derecho a viajar en primera clase sólo cuando la duración de un vuelo determinado exceda de nueve horas (por la ruta más directa y económica), incluidas las escalas programadas para cambiar de avión o repostar combustible, pero excluido el tiempo de viaje hasta los aeropuertos y desde éstos;

c) El pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje en todos los demás casos se limitará al plan de tarifas aéreas más económico disponible normalmente o su equivalente en un medio de transporte público por la ruta más corta y directa;

3. *Autoriza* al Secretario General a hacer excepciones, a su discreción, en circunstancias críticas, a fin de permitir viajes aéreos en primera clase, considerando cada caso en particular;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución, señalando todas las excepciones hechas en virtud del párrafo 3 *supra*, las causas que las motivaron y las sumas economizadas mediante la utilización de tarifas aéreas de clase económica y otras.

*110a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1977*

### 32/199. Informes de la Dependencia Común de Inspección

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 7 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972, en el que se pedía al Secretario General que presentase anualmente a la Asamblea General un informe sucinto sobre las

principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección relativas a las Naciones Unidas que no hubiesen sido aplicadas, indicando las razones por las que no lo habían sido,

*Recordando* su decisión del 20 de noviembre de 1975<sup>44</sup>, en la que se pedía, entre otras cosas, al Secretario General que diese prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección aprobadas por los órganos legislativos y suministrase adecuada información al respecto en sus informes anuales,

*Habiendo examinado* el noveno informe anual de la Dependencia Común de Inspección<sup>45</sup>, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia<sup>46</sup> y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto<sup>47</sup>,

*Decide* que en los próximos informes del Secretario General en aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección se suministre información concisa sólo respecto de los informes que la Dependencia haya indicado que son de interés para la Asamblea General, una de sus Comisiones Principales o sus demás órganos subsidiarios.

*110a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1977*

### 32/200. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tercer informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>48</sup>, las notas del Secretario General sobre dicho informe<sup>49</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>50</sup>,

#### I

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Comisión de Administración Pública Internacional de que, en cumplimiento de la solicitud formulada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 31/141 B de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, continuará manteniendo en constante estudio la relación entre los niveles de remuneración de la administración pública utilizada en la comparación y los del régimen común de las Naciones Unidas, en particular con respecto a cualesquiera diferencias resultantes del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino;

2. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre los resultados del estudio, que deberá ocuparse en particular de la viabilidad del establecimiento de un sistema modificado de ajustes por lugar de destino, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el pá-

<sup>44</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034)*, pág. 157, tema 99, inc. d).

<sup>45</sup> Véase A/C.5/32/6.

<sup>46</sup> A/C.5/32/10.

<sup>47</sup> A/32/258.

<sup>48</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/32/30)*.

<sup>49</sup> A/32/362 y A/C.5/32/48.

<sup>50</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/32/8/ Add.1 a 30)*, documento A/32/8/Add.16.

<sup>41</sup> Véase A/32/272.

<sup>42</sup> Véase A/32/272/Add.1 y Add.1/Corr.1.

<sup>43</sup> A/32/384.